

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES DEL ESTADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCALÍA DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
C O N S T I T U C I O N A L E S				
L E Y 3 2 D E 1 9 8 4	<p>Artículo 1. La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.</p> <p>La Contraloría llevará, además, la contabilidad pública nacional, prescribirá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas y dirigirá y formará la estadística nacional.</p> <p>Artículo 29.- Cuando la Contraloría descubra irregularidades graves en el manejo de los bienes y fondos públicos que, a su juicio, ameriten la suspensión del agente o empleado de manejo, así lo solicitará quien corresponda y así deberá ordenarse por el período que resulte necesario. En este caso la Contraloría deberá exponer las razones en que fundamente su petición. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Contraloría podrá suspender el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre involucrada en las irregularidades descubiertas y adoptará cualquier otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos.</p> <p>Cuando sea del caso, la Contraloría General dispondrá lo pertinente para que se inicie el correspondiente juicio de cuentas y para que se abra la investigación sumarial de rigor.</p>		<p>Artículo 1. La Jurisdicción de Cuentas se instituye para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos. (Modificado por el artículo 1 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013)</p> <p align="center">Artículo 26. Corresponderá al Fiscal General de Cuentas ejercer en nombre del Estado la acción de cuentas para lo cual tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instruir la investigación patrimonial correspondiente, una vez la Contraloría General de la República formule reparos en las cuentas de los agentes y empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos. 2. Practicar las pruebas y las diligencias que sean necesarias para comprobar o esclarecer los hechos contenidos en los reparos de las cuentas o en las investigaciones que haya realizado la Contraloría General de la República sobre irregularidades que perjudiquen fondos o bienes públicos. 3. Solicitar a la Contraloría General de la República, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de un hecho irregular que afecte el patrimonio del Estado, el examen correspondiente con el fin de determinar la corrección o incorrección de las operaciones en el manejo de los fondos o bienes públicos, así como la ampliación o la complementación del informe o de la auditoría que fundamentó los reparos. 4. Remitir al Tribunal de Cuentas, luego de concluida la investigación patrimonial, una Vista Fiscal en la cual explique razonadamente los motivos de hecho y de Derecho que justifiquen la medida procesal que recomiende. 5. Ejercer la acusación pública en la etapa plenaria del proceso patrimonial que se surta ante el Tribunal de Cuentas. 6. Asegurar que en la investigación se cumpla con la garantía del debido proceso de cuentas. 7. Promover las acciones cautelares ante el Tribunal de Cuentas. 8. Promover las acciones o los recursos constitucionales o legales que sean procedentes de acuerdo con la ley. 9. Dar aviso al Ministerio Público, si no lo ha hecho antes la Contraloría General de la República, de la posible comisión de delitos por el empleado o el agente de manejo, cuyas cuentas fueron objeto de reparos por parte de la Contraloría General de la República, o por cualquier persona o servidor público en contra de los fondos o bienes públicos. <p>(Modificado por el artículo 7 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013)</p>	
L E Y 6 7 D E 2 0 0 8				

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCALÍA DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
<p>Artículo 55.- ... Son atribuciones del Contralor General...</p> <p>a) Planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta;</p> <p>b)...</p> <p>c) Refrendar las planillas, las cuentas contra el Tesoro Nacional y los contratos que celebre la Nación y que impliquen erogación de fondos públicos o afectación de patrimonios públicos;</p> <p>ch) ...</p> <p>d) Dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como también los reglamentos internos de la Contraloría;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Ordenar investigaciones encaminadas a determinar si la gestión de manejo de fondos y demás bienes públicos se ha realizado de manera correcta y de acuerdo con la normas establecidas;</p> <p>g) Presentar las denuncias y demandas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría. Cuando sea necesaria de acuerdo con la Ley, el Contralor otorgará poder a uno de los Abogados de la Contraloría General para ese propósito.</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) Otorgar finiquitos a los servidores públicos y agentes de manejo;</p> <p>l) Asistir a las sesiones del Consejo General de Estado; con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Gabinete; y las de cualquier otro organismo público de carácter nacional, cuyas funciones se refieran a la administración de los patrimonios públicos;</p> <p>m) ...</p> <p>n) ...; y,</p> <p>ñ) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.</p> <p>Parágrafo: Con excepción de las funciones señaladas en los apartados a), d), f), i) y j) de este artículo, el Contralor General de la República podrá delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría.</p>	<p>Título II Medidas cautelares</p> <p>Para evitar que los efectos del proceso de cuentas sean ilusorios, el Pleno del Tribunal de Cuentas podrá decretar medidas cautelares, en cualquier momento, a petición motivada del Fiscal de Cuentas, durante la etapa de investigación, o de oficio durante la etapa intermedia o plenaria.</p> <p>Estas medidas cautelares podrán ser decretadas:</p> <p>1. Sobre todo o parte del patrimonio de las personas investigadas o procesadas.</p> <p>2. Sobre los bienes respecto de los cuales, a pesar de que no figuren como parte del patrimonio del investigado o procesado, existan indicios de los cuales se deduzca que provienen de manera directa o indirecta de bienes, fondos o valores sustraídos indebidamente del patrimonio del Estado.</p> <p>Artículo 28. Las personas investigadas o procesadas, al igual que las personas que resulten afectadas por las medidas cautelares, en cualquier momento del proceso de cuentas y hasta que sea dictada la Resolución de Cargos o Descargos, podrán solicitar mediante incidente al Tribunal de Cuentas el levantamiento de las medidas cautelares dictadas. Para resolver el mérito de la petición, este Tribunal podrá requerir al Fiscal de Cuentas que le remita el expediente que contiene la investigación que realiza.</p> <p>Artículo 32. En lo que resulte aplicable a las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal de Cuentas, regirán las disposiciones contenidas en el Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto a los principios, las formalidades, las sustituciones o el levantamiento.</p>	

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES DEL ESTADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCALÍA DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
L E Y 5 9 D E 1 9 9 9	<p>Artículo 3. El Notario ante quien se presente la declaración jurada de estado patrimonial, realizará esta diligencia sin costo alguno y deberá conservarla en su protocolo. El servidor público declarante deberá enviar copia autentica de su declaración, a la Contraloría General de la República, El Ministerio de Economía y Finanzas y las autoridades Jurisdiccionales podrán solicitar al respectivo notario publico la declaración del servidor público de que se trate, para los efectos legales pertinentes. Artículo 3-A. La Contraloría General del República podrá ordenar, en cualquier momento, al servidor público declarante que aclare, modifique o adicione su declaración a efectos de cumplir adecuadamente con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley. (Agregado por el Artículo 92 del Texto Único de la Ley No. 67 de 2008). Artículo 4. Al servidor público obligado a presentar declaración jurada de su estado patrimonial, que incumpla esta obligación, se le suspenderá el pago de sus emolumentos hasta tanto presente la declaración. Cuando el incumplimiento ocurra al término de sus funciones, será sancionado con multa, por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad penal.</p> <p>Enriquecimiento Injustificado</p> <p>Artículo 5. El enriquecimiento injustificado tiene lugar cuando el servidor público o ex servidor público, durante el desempeño de su cargo o dentro del año siguiente al término de sus funciones, se encuentre en posesión de bienes; sea por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, que sobrepasen los declarados, los que probadamente superen sus posibilidades económicas, y no pueda justificar su origen.</p> <p>También se considera enriquecimiento injustificado, cuando no pueda justificar la extinción de obligaciones. Esta disposición se aplicará al servidor público en funciones a la entrada en vigencia de esta Ley.(Entro a regir el 4 de enero de 2004)</p> <p>Artículo 6. Para determinar el enriquecimiento Injustificado, se tomará en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La situación patrimonial del investigado, 2. La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento injustificado, en relación con sus ingresos y gastos ordinarios. 3. La ejecución de actos que revele falta de probidad en el ejercicio del cargo y que guarden relación causal con el enriquecimiento injustificado. 4. Las ventajas económicas derivadas de la celebración o en la ejecución de contratos u otros actos de manejo, con entidades públicas. 	<p>Artículo 34. La acción de cuentas prescribe en un plazo de diez años. Este plazo comenzará a contarse desde el momento en que ocurran los hechos que constituyen la lesión patrimonial en contra del Estado.</p> <p>Artículo 35. La prescripción de la acción de cuentas puede promoverse como excepción ante el Tribunal de Cuentas en cualquier momento.</p> <p>Esta excepción es de previo y especial pronunciamiento.</p> <p>Artículo 36. El plazo de la prescripción de la acción de cuentas se interrumpirá por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La primera diligencia escrita por razón de un examen, una auditoría o una investigación, concluida o aun sin concluir, iniciada por la Contraloría General de la República; o 2. La Resolución de Reparos debidamente ejecutoriada. <p>Artículo 84. Después de dos meses de ejecutoriada la Resolución de Cargos, o su acto confirmatorio, el Tribunal de Cuentas remitirá copia de esta, al igual que la de las medidas cautelares dictadas, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo.</p>	
O N Ú M 4 6 7 2 0 1 5	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Organizar estructuralmente la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), de la siguiente manera:</p> <p align="center">NIVEL POLITICO Y DIRECTIVO</p> <p>Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF). Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, dirigir y coordinar las labores, relacionadas con las investigaciones y auditoría forense de manera eficaz, con un alto nivel de compromiso personal y profesional, para alcanzar los objetivos de la institución con eficacia y calidad de gestión. 2... 9. Presentar al Contralor General recomendaciones enfocadas a la modificación de disposiciones legales y reglamentarias existentes o la adopción de otras nuevas, que surjan como consecuencia de las oportunidades de mejoras detectadas en el desarrollo de cada auditoría. 10. Coordinar con los fiscales del Ministerio Público y la Fiscalía General de Cuentas, aspectos relacionados con las auditorías e investigaciones en ejecución, de manera que la Contraloría General; al igual que esas dependencias estatales, cumplan con la misión que les asigna la Constitución y la Ley. 11... 12... 		

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES DEL ESTADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCALÍA DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
E T O N Ú M 1 7 2 0 1 7 - D M Y C S	<p>Crea la Unidad de Investigación Patrimonial en la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la CNRP</p> <p>Artículo Tercero: Aprobar las funciones en la Unidad de Investigación Patrimonial, que a continuación se detallan:</p> <p>* Examinar la veracidad y certeza del contenido de las Declaraciones Juradas del Estado Patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarla en la Contraloría General de la República, a efectos de ordenar al aclaración, modificación o adición, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley Num 59 de 29 de diciembre de 1999, adicionado por el Artículo 92 de la Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008.</p> <p>* Efectuar las investigaciones por posible enriquecimiento injustificado a los servidores y exservidores públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Num 59 de 29 de diciembre de 1999.</p> <p>* Elaborar un Informe de Auditoría a través del cual se determine si existe un desbalance entre los ingresos de fuente conocida y los recursos utilizados por el servidor o exservidor público investigado.</p> <p>* Generar y actualizar una base de datos con la información recopilada en las auditorías.</p> <p>* Presentar a la Dirección, las recomendaciones que surjan de las auditorías, a efecto de mejorar los procedimientos en investigaciones posteriores.</p> <p>* Coordinar con el Ministerio Público las auditorías que se adelanten en la Unidad, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Núm32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.</p>		